

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-23 de mayo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00101-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00101-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **VILMA ROSA PERDOMO CHARRIS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A.S.** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ZOILA ESTER VILLADIEGO PEREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

2º)- Córrese traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **COLPENSIONES -Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149

de 2007, se requiere a la demandada **COLPENSIONES** para que envíen con destino a este proceso, expedientes administrativos del señor **HÉCTOR DARÍO GARZÓN RAMÍREZ** CC. 12.528.890

TERCERO: Téngase a la **Dra. ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5328a8eb5d4ec25cbdb262681bb815bf3b6fad0e32e153a88b525110ed232be**

Documento generado en 07/06/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>